

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A. EN LIQUIDACION** radicado **2017-137**, informando que el 3 de septiembre del año 2021 el apoderado judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento de la parte demandada.

Al revisar el RUES el 8 de marzo del año en curso, se evidencia que CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A. figura en liquidación y, que por resolución No. 300-000212 de la Superintendencia de Sociedades del 29 de enero de 2020, inscrita en la de Comercio el 04 de julio de 2020 bajo el 85515 del libro IX del registro mercantil, la sociedad se encuentra sometida a control de esta Superintendencia, en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 300-000212 del 29 de enero de 2020 y ejecutoriada el 14 de mayo de 2020; en consecuencia, requiere autorización de dicha entidad para la realización de los actos que allí se indican entre otros y sin limitación a estos, a saber, los siguientes: i) la solemnización de toda reforma estatutaria. ii) la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente; iii) la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad; iv) enajenación de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios; v) aprobar el avalúo de los aportes en especie y; vi) los demás previstos en la ley.

La primera comunicación y el aviso citatorio remitidos por la parte ejecutante a la demandada, no reúnen los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 847

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, la parte ejecutante presentó solicitud de nombramiento de curador ad litem y emplazamiento para la ejecutada.

No obstante, antes de acceder a esta petición, y sin desconocer que este proceso inició mucho antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en este Decreto se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, se hace necesaria la adecuación del mismo a las previsiones del artículo 6, numeral 4 del citado Decreto, buscando con ello agilizar su trámite, que es la finalidad de este precepto legal. pues con ello se evitaría la designación de un curador, la publicación del edicto emplazatorio y tener que esperar el tiempo de notificación.

Así las cosas, se **DISPONE** que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en el término de cinco (5) días, **ADECÚE** el trámite procedimental al artículo 6 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, que proceda a remitir a

CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A. EN LIQUIDACION al correo electrónico de la demandada que obre dentro del certificado de existencia y representación que al efecto emita la respectiva Cámara de Comercio, o en caso de no tenerlo, a la dirección física de la misma, copia de la demanda y sus anexos, para lo cual deberá acreditar su respectivo envío.

Una vez la parte cumpla con esta carga, por parte del Despacho se le enviará a la ejecutada el auto que libró el mandamiento ejecutivo, como así lo dispone el artículo 8 ibidem, teniendo en cuenta que la notificación es un acto exclusivo del Juzgado.

Surtido este trámite, se dará continuación al proceso, independientemente de la conducta procesal que asuma la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

 <p>Por Estado Número 063 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, abril 20 de 2022.</p>  <p>CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA SECRETARIA</p>
--